

Bogotá D.C, 18 de octubre de 2022

CECO:AC030  
AC-DRRI-231

Doctora  
**Paola Andrea Bonilla Castaño**  
Directora Ejecutiva  
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**  
Calle 59A bis No. 5 - 53 Edificio Link Siete Sesenta Piso 9  
comp\_infraestructura@crcom.gov.co  
Ciudad

**Asunto:** Comentarios a propuesta regulatoria del proyecto “*Compartición de infraestructura Pasiva Fase II*”

Respetada doctora Bonilla,

En atención al documento citado en el asunto, de manera atenta, en forma oportuna y respetuosa la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., en adelante ETB, presenta comentarios frente a la propuesta regulatoria planteada dentro del proyecto identificado en el asunto.

En primer lugar, ETB reitera la importancia de esta iniciativa regulatoria, toda vez que la misma responde a una necesidad frente a la actual brecha digital y, en consecuencia, apalanca la masificación de los servicios de comunicaciones a través de la compartición de infraestructura pasiva, esto es, los elementos que puedan ser utilizados como soportes de redes y elementos de comunicaciones.

Es así como ETB encuentra muy positivo que la identificación de los sectores elegibles y la propuesta de referencia para negociación, pues esto refleja una intervención mínima que guía las condiciones básicas del acceso y el uso y, en consecuencia, permite que se formen de manera abierta las interacciones necesarias para dinamizar los acuerdos entre los diferentes agentes, fomentando la generación de escenarios nuevos e innovadores, pues, como se ha insistido una intervención regulatoria con tarifas reguladas en estos escenarios solo debería presentarse ante la falla de mercado o una situación que amerita una intervención regulatoria de esa naturaleza, no frente a un uso incipiente o menor.

También destacamos la medida propuesta frente al plazo para la viabilización, toda vez que genera una necesaria claridad interpretativa frente a los diferentes plazos y responsables que se mencionan en el artículo 42 de la Ley 1341 de 2009, pues esto limita las diferentes posturas que se tienen sobre el proceso y lo que esto conlleva en el manejo de la solicitud. Adicionalmente, el término propuesto es acorde a la realidad operativa y permite que los actores, esto es, el proveedor de la infraestructura soporte y el PRST solicitante, planifiquen en debida forma el requerimiento de acceso, pues en la práctica es recurrente que la solicitud llegue con una llamado de urgencia o de inmediatez para subsanar las falencias de organización y operativa de quien requiere el acceso.

Sin embargo, ETB considera que la propuesta regulatoria tiene oportunidades de mejora significativas, las cuales deben guiarse por la coyuntura económica actual y por el estado de la competencia del sector, en la que hay un agente con un poder significativo en servicios móviles y fijos que acapara casi el 50% de los ingresos del sector y que ve directamente beneficiado por la disminución de la remuneración por la utilización de la infraestructura pasiva de telecomunicaciones.

ETB solicita de la manera más respetuosa a la Comisión que en los diferentes proyectos regulatorios que aborda tenga en cuenta la dominancia, así como la consideración manifiesta en su declaración en la que se indicó que las medidas se abordarían o revisarían en las intervenciones que realizara la CRC.

De hecho, es necesario que en este escenario y, en otros, se tenga en cuenta el gran impacto que esta situación, sostenida en el tiempo, ha producido en el ahorro público regional, debido a que los grandes beneficios económicos de los incumbentes del mercado, no se trasladan al usuario vía reducción de tarifas o mejoramiento de la calidad del servicio, sino que se destina, entre otros asuntos, a financiar al dominante y los otros dos (2) grandes operadores móviles en desmedro de los recursos públicos y de la calidad de vida de los colombianos.

A lo que se adiciona que estas empresas móviles para el despliegue de infraestructura pactan obligaciones de hacer referidas al cubrimiento o canje de pago por elementos de compartición, recursos que normalmente deben ingresar a FUTIC, pero que se utilizan para la expansión de sus redes, esto es, para el despliegue de radio bases u otros elementos que pueden ser objeto de compartición, lo que tiene como efecto que en *forma directa o indirecta, los componentes de CAPEX asociados al desarrollo de sitios de radiobases conexos a estas obligaciones de cubrimiento y ofertas de cubrimiento fueron cubiertos con recursos públicos con el objetivo de aumentar el despliegue y cubrimiento de redes. Así, los actores a cargo de este despliegue no invirtieron recursos propios, sino que, en lugar de ello, aplicaron recursos que corresponden al pago por la explotación del espectro que les fue licenciado*<sup>1</sup>. Situación que no es replicable a otros PRST que en el despliegue de sus redes e infraestructura pasiva han hecho sendas inversiones.

Así las cosas, a continuación, se presenta de manera detallada los aspectos que ETB sugiere como susceptibles de mejora, en siete (7) secciones relacionadas con el objetivo del proyecto y la necesidad de armonización del mismo con el análisis realizado por la UT Econometría SAI; la necesidad de no equiparar en un 100% el régimen de compartición de infraestructura pasiva eléctrica con la de telecomunicaciones, los compromisos de subterrenización de redes que hace parte del proyecto de cielos abiertos aplicado por un porcentaje importante de las entidades territoriales y, algunas propuesta de redacción para unos artículos específicos del proyecto:

## **1. Objetivo del Proyecto**

La CRC señala que el objetivo general del proyecto regulatorio es *“reducir obstáculos para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones en Colombia a través de la identificación y evaluación de alternativas regulatorias en materia de compartición de infraestructuras típicas pertenecientes a otros sectores de la economía colombiana y al sector de telecomunicaciones”* esto en respuesta al problema identificado en el AIN, esto es, *“existencia de obstáculos para la compartición de infraestructura soporte para el despliegue de redes de telecomunicaciones”*.

No obstante, al revisar los 6 informes publicados en el SECOP II, elaborados como insumo para el desarrollo de este proyecto regulatorio por la U.T. – Econometría SAI en el marco de los entregables que constituyeron la ejecución del contrato de consultoría número 087 de 2021, se tiene que todo el estudio estuvo guiado por la intención de la CRC en *“identificar y caracterizar los elementos de infraestructura pasiva de otros sectores susceptibles de compartición para promover el acceso eficiente y la masificación de nuevas tecnologías como 4G, 5G, Internet de las cosas (en adelante IoT2), que profundice el uso extensivo e intensivo de servicios TIC en el país”*<sup>2</sup>.

Lo anterior llama la atención en la medida que la modernización de las redes de telecomunicaciones no se centra en servicios móviles, ni el AIN planteado por la CRC, ni los documentos elaborados por la Comisión en los que se soporta el proyecto plantean una diferencia en el análisis frente a la

<sup>1</sup> Ver informes del contrato de consultoría número 087 de 2021

<sup>2</sup> Ver página 4 y siguientes del primer informe del contrato de consultoría número 087 de 2021.

tecnología de acceso y es que la masificación del internet y la su universalidad no es un asunto exclusivo de los servicios móviles. Sin embargo, el estudio que se tienen en cuenta para la elaboración de la propuesta regulatoria plantea como objetivo la masificación de las tecnologías que soportan mayoritariamente los servicios móviles.

ETB cree que la conectividad de alta velocidad es un derecho de todos los habitantes, y es el elemento mínimo para habilitar la transformación digital en todos los territorios. Contar con conectividad de alta velocidad es el primer paso que asegura que pueda funcionar de manera adecuada la transformación digital, por eso se han hecho cuantiosas inversiones que han permitido que se realice una importante migración de tecnología a fibra óptica, pues la conectividad es el elemento que habilita el desarrollo económico y el bienestar de las personas, puesto que el acceso a internet es indispensable para el acceso a la información, los servicios y es un elemento que garantiza el acceso a las comunicaciones digitales.

En ese sentido, es necesario que el documento o los insumos que se tengan en cuenta en la propuesta regulatoria tengan en cuenta que la fibra óptica también hace parte del proceso de transformación de las redes para la prestación de servicios de comunicaciones y ocupa un papel preponderante en el cierre de la brecha digital del país, por lo que se hace necesario que se dé una articulación entre las políticas públicas, incluidas las regulatorias, que generen acciones e incentivos para el despliegue de infraestructura que soporte la migración a nuevas tecnologías y que no solo se involucre los servicios móviles.

ETB ha reconocido a la fibra óptica como un elemento que permitirá mejorar la competitividad del país y su economía, por lo que ha apostado por invertir en la misma, por lo que el proyecto de resolución propuesto debe reconocer el esfuerzo que realiza el proveedor inversor e incentivar al despliegue de la infraestructura y de de redes de fibra óptica y redes móviles que permitan llegar a zonas apartadas del país, máxime si se tiene en cuenta que la fibra óptica y 5G son tecnologías complementarias, por lo que es necesario que a la par de la adopción de la tecnología 4G, 5G e IoT se promueva, incentive y fomente el despliegue de la fibra óptica, entendiéndola como un insumo fundamental dentro del proceso de transformación de las redes para la prestación de servicios de comunicaciones.

Entonces, es fundamental entender que la migración a fibra óptica y su despliegue ha tenido avances importantes desde el año 2019 pero que hoy solo cubre el 23,8% de los accesos fijos a internet por tecnología<sup>3</sup>, lo que implica que es primordial que se incentive su despliegue para poder cubrir y promover accesos a las tecnologías 4G, 5G e IoT, lo que incluye los incentivos para desplegar la infraestructura donde se va a soportar la fibra óptica, lo que se caracteriza por un elevado precio , esto es, una gran inversión que debe realizarse y que debe ser recuperada con base en un modelo de negocio y en unas condiciones económicas que la hagan viable, dentro de ellas, las condiciones de compartición de la infraestructura pasiva en la que se soporta.

## **2. Homologación y Homogenización de los regímenes de compartición de infraestructura pasiva y de Telecomunicaciones, no aplica en todos los aspectos.**

Señala el consultor en sus informes que de acuerdo con las encuestas y los antecedentes revisados en el sector se identifica una asimetría en los valores de compartición de postería en redes eléctricas y en las redes de telecomunicaciones, por lo que dentro de la homologación y homogenización de los regímenes encuentra viable realizar una aplicación de los costos homogéneos puesto que el CAPEX y OPEX se recupera con el servicio principal que proveen algunos agentes del sector.

De igual manera, sostiene que, en aplicación a los principios generales del régimen de acceso, uso e interconexión como trato no discriminatorio, acceso igual, etc., evidenció la necesidad de homogenizar los topes tarifarios.

---

<sup>3</sup> Ver Boletín Trimestral de las TIC cifras de primer trimestre de 2022. En donde de 8.4 millones de accesos fijos a internet sólo 2 millones corresponden a fibra óptica.

Sobre lo anterior, ETB reitera que, si bien es cierto que hay ciertas, reglas o pautas que pueden aplicar a los dos regímenes, es fundamental que se tenga en cuenta que por su propia naturaleza las infraestructuras del sector eléctrico y el de telecomunicaciones no son equiparables, siendo uno de los aspectos que no permiten tal comparación el económico.

En efecto, las redes de transmisión y distribución del sector eléctrico siempre tendrán un grado de elegibilidad alto no sólo por el aspecto económico sino también por su buena cobertura, continuidad, capilaridad y facilidades para instalación de redes de telecomunicaciones.

Sobre el particular la CRC mencionó en el documento de intervención del 2019 que *“considerando que la infraestructura ya se encuentra instalada y no requiere adaptaciones adicionales, los costos de inversión se reducen solamente a la adquisición e instalación de los cables de fibra óptica y/o equipos para el despliegue de redes de telecomunicaciones. En ese sentido, la infraestructura de redes de transmisión y distribución del sector eléctrico se mantiene como una infraestructura de gran interés para su compartición con redes de telecomunicaciones.”*<sup>4</sup> (CRC, 2019a, p. 37).

Lo anterior supone que en cualquier escenario siempre será más eficiente el despliegue sobre redes eléctricas, pues en otros escenarios, como el de telecomunicaciones, en un alto porcentaje, se está en caso de ejecución y de creación de la infraestructura soporte que arranca desde cero, lo que hace tiene como efecto la necesidad de diferir las inversiones en el tiempo, lo que no ocurre con las redes eléctricas.

En ese sentido, no es posible homogenizar las reglas de topes tomando como insumo la fuente del proyecto regulatorio que culminó en la Resolución 5890 de 2020 pues no se trata de extremos análogos y, en consecuencia, comparables, razón por la que la aplicación de los principios del régimen de acceso, uso e interconexión no aplican tangencialmente pues los mismos aplican de la misma manera entre iguales y, este no es el caso.

Por lo anterior, es fundamental que la Comisión realice una revisión de la metodología y de los valores propuestos en el proyecto regulatorio en comento que tenga como fuente un *“levantamiento de información de costos con agentes de la industria, a efectos de alimentar el caso de uso indicado con información más fidedigna del mercado”*<sup>5</sup>.

En efecto, cuando la CRC intervino y estableció las tarifas de compartición actuales construyó un modelo sobre el cual se realizó el cálculo de la tarifa. Sin embargo, en el proyecto actual no es claro el porqué se descartó el modelo y el por qué a pesar de tratarse de una intervención regulatoria tarifaria, el monto propuesto se construyó con *“cálculos estimados de la compartición, utilizando los supuestos seleccionados y que arroja el resultado del valor anualizado (estimado por WACC) y la aproximación lineal del valor mensual de compartición”* tal como se indica en el documentos publicado en formato Excel y denominado *“Modelo General de Costos en Excel”*.

En proyectos anteriores de intervención tarifaria siempre se ha contraído un modelo con base en la información real del sector, por lo que solicita a la Comisión que en este caso se aplique lo mismo. No sólo porque en un momento donde el despliegue de fibra óptica es fundamental para alcanzar los objetivos propuestos, sino porque es necesario incentivar el despliegue y tener en cuenta los efectos de la subterrenización en la infraestructura soporte.

En este punto se resalta que ETB comparte la iniciativa de la CRC para aumentar la conectividad, pero llama la atención sobre los efectos que esto tiene para los PRST que han hecho inversiones al despliegue de la infraestructura soporte y de fibra óptica como ETB.

En consecuencia, es necesario que se revise las asimetrías entre la infraestructura de energía y telecomunicaciones, en cuanto a su cobertura, capilaridad, despliegue, naturaleza, estado de

<sup>4</sup> Ver pág 37 documento soporte 2019 Compartición de Infraestructura eléctrica.

<sup>5</sup> Como lo recomendó el consultor en uno de sus informes.

“maduración”, etc., lo que le permitirá entender que no resulta lógico igualar de tajo las variables para el cálculo del valor de remuneración, pues esto tiene unas implicaciones financieras importantes frente a los despliegues realizados y los que se pretenden realizar, con un efecto inmediato en el caso de negocio y la proyección de la recuperación de inversión, que resulta inviable con los valores propuestos, pues hay una disminución de ingresos que supera el 80%, con lo cual muy seguramente no se podrán cubrir los costos de la propiedad, costos administrativos, operación y mantenimiento del uso propio, más los costos de administración, operación y mantenimiento adicionales generados por la compartición (costos de supervisión, visitas, facturación, etc.).

Adicionalmente, la determinación del regulador de igualar las variables que fundamentan la remuneración desconoce la naturaleza de cada uno de los tipos de infraestructura generándose una carga excesiva para los PRST dado que para igualar las variables económicas tendrían los PRST migrar a la adopción de lo que hace parte de la naturaleza de la infraestructura de energía, sin requerirlo.

Es pertinente mencionar que la disponibilidad en la infraestructura de ductos debe considerar un porcentaje de disponibilidad para realizar actividades de mantenimiento de las redes que ocupa este tipo de infraestructura que para ETB es el 30 % , este tema no se ha tratado y es muy importante en el evento de una actividad de mantenimiento debe existir un espacio para hacerlo que garantice que al realizar las actividades de correspondientes y que no se generen afectación a los otros cables de ETB y de otros PRST.

Lo anterior se soporta que para el caso de ETB durante los últimos años y de acuerdo al cumplimiento del POT, el cual va en consonancia con el proyecto de cielos abiertos que exige la subterranización de las redes en varias entidades territoriales, por lo que ETB adelantó los diseños de subterranización de redes en cada una de las vías principales y arteriales de la ciudad en cumplimiento del Decreto 190 de 2004 y se registró dicho cumplimiento con un avance importante ante la Secretaria Distrital del Hábitat, por lo que actualmente se continúa con la subterranización en todos los proyectos que está desarrollando el IDU en la ciudad, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el POT, por tal motivo ETB no puede instalar más cables en esos sectores donde ya se han adelantado los diseños para subterranización e igualmente no se puede aprobar ningún proyecto para arrendamiento de infraestructura porque se estaría ante el riesgo de incumplir la norma.

Lo anterior, pone de presente que en el proyecto deben considerarse todas las inversiones que este proyecto implica, lo que refuerza el hecho de que no se trata de infraestructura instalada de vieja data y sobre la que no se ha invertido o se invierte.

Por lo expuesto se reitera la solicitud de revisar la metodología y los valores propuestos para la compartición de infraestructura pasiva de telecomunicaciones puesto que la disminución de tarifas es importante a lo que se adiciona la imposibilidad de cobrar por cable, a pesar que cada cable genera la conexión de múltiples conexiones de acceso al PRST solicitante, por lo que no resulta equitativo que si el PRST están recibiendo remuneración por su servicio el propietario de la infraestructura solo reciba su remuneración por ducto, con el agravante que el valor de remuneración del ducto se reduce 5 veces.

Así las cosas, ETB propone a la Comisión que la tarifa se reduzca gradualmente para que no se desconozcan las inversiones ya realizadas y no se desincentive las que se deben realizar en pro de la disminución de la brecha digital, por lo que pone en consideración de la CRC la adopción de una senda de reducción tarifaria de cinco (5) años y que la fecha de entrada en vigencia de la medida sea a partir del 1° de enero de 2024.

### **3. Agrupación de Cables, remuneración de puntos de apoyo y otros usos de cámaras de paso y cajas de revisión**

En este punto es necesario señalar que en la práctica la agrupación de cables no puede darse si estos vienen de ductos diferentes, por lo que es necesario adecuar la propuesta a la realidad operativa y dejar claro en qué escenarios procede o no la agrupación.

De otra parte, es necesario que se aclare que cuando se supere el diámetro del punto de apoyo se debe remunerar como apoyo adicional, pues esta claridad no está en la nota de los valores remuneratorios, por lo que se deja la consecuencia a la interpretación de cada PRS, razón por la que se propone que el texto quede así:

*El valor tope corresponde a la remuneración por punto de apoyo. Este último entendido como el mecanismo de fijación de un cable/conductor o conjunto de cables/conductores agrupados con un diámetro total no superior a los 25,4 mm. **Cuando se supere dicho diámetro, se remunerará con un apoyo adicional.***

Por otro lado, si bien se indica que “La remuneración de canalizaciones incluye el uso de cámaras de paso y cajas de revisión”, es necesario que se haga una salvedad sobre si el uso de las cámaras y cajas de paso no tenga canalización asociada o es destinada para un uso diferentes al paso de cable como la ubicación de reservas de cable o la conexión con la infraestructura de otro proveedor de infraestructura, y en consecuencia, que se pueda establecer la remuneración correspondiente por parte del proveedor del infraestructura soporte.

### **4. Objeto y Ámbito de aplicación**

Para el artículo 1 se sugiere el siguiente texto:

*PROVEEDOR INFRAESTRUCTURA: Cualquier persona natural o jurídica que tenga el control, la propiedad, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerza derechos sobre postes, ductos, **cámaras de inspección, cajas de paso, torres y cualquier otra infraestructura soporte e infraestructuras** susceptibles de ser compartidas para el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones.”*

Para el Artículo 4 se sugiere el siguiente texto:

*El CAPÍTULO 4.10.1.1 del TÍTULO IV tiene por objeto definir condiciones de acceso, uso y remuneración de la infraestructura destinada al suministro de de postes, ductos, cámaras de inspección y cajas de paso **y cualquier otra infraestructura soporte** de todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, así como de infraestructuras y redes de otros servicios susceptibles de ser compartidas para el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones.*

### **5. Sectores Elegibles**

Se sugiere Incluir trámites y tiempos con concesiones y entes como la ANI, debido a que en la mayoría de los requerimientos se presentan tiempos muy extensos, retrasando los proyectos de despliegue de redes de telecomunicaciones, ya que la sola OCIR no resuelve la problemática que se presenta actualmente con estas entidades.

### **6. Uso no autorizado de la Infraestructura**

Por las recurrentes problemáticas que se presentan con el uso de autorizado de la infraestructura pasiva por parte de algunos PRST se sugiere la siguiente redacción:

## **USO DE INFRAESTRUCTURA SIN AUTORIZACION DEL PROVEEDOR DE INFRAESTRUCTURA**

*Los PRST que utilicen infraestructura sin la previa autorización del proveedor de la infraestructura propietario de la misma, incumplirá el régimen de acceso establecido en la ley 1341 y será reportado al MINTIC, para desmotivar estos usos no autorizados se incluirá que como parte del acuerdo una penalización por este uso irregular. Si la situación notificada no se subsana dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contabilizados desde la notificación de este uso irregular realizada por el proveedor de infraestructura, se procederá al desmonte de los cables por parte del proveedor de la infraestructura y los costos de esta actividad (desmonte, bodega, etc ) serán facturados.*

### **7. Suspensión del acceso**

En cuanto a la suspensión del acceso y retiro de elementos por la no transferencia oportuna de pagos se propone lo siguiente:

**ARTÍCULO 4.10.3.4. SUSPENSIÓN DEL ACCESO Y RETIRO DE ELEMENTOS POR LA NO TRANSFERENCIA OPORTUNA DE PAGOS.** Cuando el proveedor de infraestructura soporte constate que durante dos (2) períodos consecutivos no se ha llevado a cabo, dentro de los plazos acordados o fijados por la CRC conforme a lo previsto en el ARTÍCULO 4.10.3.4. de la presente resolución o *aquel que lo modifique, adicione o sustituya*, la transferencia total del pago asociado a la remuneración por concepto de la utilización de la infraestructura soporte, podrá suspender provisionalmente el acceso y uso de la infraestructura soporte, previo aviso a la CRC y al proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones con no menos de (15) quince días hábiles de anticipación, *mediante comunicación remitida la cual no requiere autorización previa de la CRC para materializar la desconexión* y hasta tanto se supere la situación que generó la suspensión. Lo anterior sin perjuicio de que la CRC en ejercicio de sus funciones, de oficio o a solicitud de parte, solicite información adicional para efectos de hacer un seguimiento a la suspensión informada.

*Durante la etapa de suspensión provisional a la que hace referencia el anterior inciso el proveedor de infraestructura únicamente podrá:*

a. *Suspender la atención de nuevas solicitudes de acceso mientras no sea superada la situación de impagos. Cuando aplique un valor por reconexión, este solo podrá ser cobrado cuando efectivamente el servicio haya sido suspendido y corresponderá estrictamente a los costos asociados a la operación de reconexión.*

b. *Limitar el acceso del proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones para efectuar cualquier intervención en la infraestructura.*

*El acceso a la infraestructura se reanudará en el momento en el que cese completamente la situación de impagos que generó dicha suspensión y bajo las mismas condiciones que estaban en operación al momento de esta.*

*Si la falta de transferencia de los saldos totales asociados a la remuneración de la relación de acceso en los plazos acordados o fijados por la CRC en el ARTÍCULO 4.10.3.4. o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, se mantiene después **de tres (3) períodos consecutivos**, el proveedor de infraestructura podrá retirar definitivamente cualquier elemento o equipo que se encuentre instalado en la infraestructura. Para efectos de lo anterior, el proveedor de infraestructura informará a la CRC y al proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles con respecto al momento de dicho retiro. Si el proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones dentro del plazo anteriormente mencionado, no procede con el retiro de los elementos, el proveedor de infraestructura soporte podrá retirar los y los costos*

*involucrados, incluyendo su almacenamiento y custodia, podrán ser cobrados por el proveedor de infraestructura al proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones y simultáneamente el proveedor de infraestructura solicitará la terminación de contrato de acceso frente a la CRC.*

*PARÁGRAFO: No podrá suspenderse o terminarse el acceso y uso de la infraestructura eléctrica si se encuentra en curso una actuación administrativa de solución de controversias sobre aspectos que versen sobre las condiciones de remuneración por la utilización de la infraestructura eléctrica,*

Esperamos que con los comentarios, observaciones y propuestas planteadas se pueda contribuir a la revisión del proyecto regulatorio objeto de socialización.

Cordialmente,



**LUDWIG CHRISTIAN CLAUSEN NAVARRO**  
Director de Regulación y Relaciones Institucionales

Elaboró: María Helena Martínez Zamora – Dirección de Negocios con Operadores  
Andrés David Peña Suarez – Gerencia de Desarrollo de Red y Servicios  
Tatiana Sedano Cardozo, Dirección de Regulación y Relaciones Institucionales